

BOLETIN OFICIAL DE LA  
ZONA DE PROTECTORADO  
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número I

AÑO XXII



ESTADO DE GUATEMALA

MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



# INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA. — Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Orden nombrando Delegado del Alto Comisario de la Zona Sur de Marruecos y Gobernador general del Sahara al Comandante de Infantería D. José González Deleito.....	1
Orden encargando del despacho ordinario de la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante la ausencia de su titular, don Plácido Alvarez Buylla, al Jefe de la Sección de Contabilidad e Intervención de la misma, D. Fernando Duque Sampayo.....	2
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFÍANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, excedencias, cese .....	2
Dahir modificando el artículo 15 del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona, puesto en vigor por Dahir de 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de diciembre de 1929) .....	3
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 1.100 pesetas al concepto "Impresión" del <i>Boletín Oficial</i> .....	4
Dahir estableciendo recargo por razón de recaudación ejecutiva en las demoras de pago del Impuesto del Terbib en la Zona de Protectorado .....	5
Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente de Infantería D. Eduardo de Tapia Sánchez .....	6
Dahir concediendo un aumento del -10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Bernardino Bocinos Villaverde .....	7
Dahir disponiendo cese Sidi El Mohtar Ben Sidi El Mohtar El Nasar en el cargo de Kadí de la kabila de Uadras (Yebala Oriental).	8
Dahir nombrando a Sidi Mohamed Ben Abd-Sélam Nuino Kadí de la kabila de Uadras (Yebala Oriental).....	9
Dahir creando la clase única de pasaportes para marroquíes.....	10
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 23.691 pesetas al concepto "Para pago de dietas al personal de la Mehal-la de Tetuán destacada en Cabo Jubu".....	11
Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas .....	12
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS. Secretaría General. Anuncio subsanando error en los anuncios para suministro de material telegráfico y construcción de la línea Nador-Berkane.....	13
Delegación de Fomento. Servicio de Minas.....	14

## Anexo al núm. 1

REGISTRO MERCANTIL .....	1
REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos.....	15
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos.....	18
Cédulas de citación .....	20
Cédulas de notificación .....	21
Cédulas de requerimiento .....	24
Requisitorias .....	27



## TARIFAS

Un año de suscripción .....	18	pesetas.
Número suelto, año corriente .....	1	—
Número suelto, año atrasado .....	1,50	—

### ANUNCIOS

Una plana .....	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana .....	45	— ídem, íd.	—
Una plana portadas .....	150	— ídem, íd.	—
Media plana ídem .....	75	— ídem, íd.	—

### ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción.
Media plana .....	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana .....	25	— ídem íd.



**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****ORDEN**

*nombrando Delegado del Alto Comisario de la Zona Sur de Marruecos y Gobernador general del Sahara al Comandante de Infantería D. José González Deleito.*

Vistas las circunstancias que en usted concurren, el señor Presidente de la República ha tenido a bien designar a usted para ocupar los cargos de Delegado del Alto Comisario de la Zona Sur de Marruecos y Gobernador general del Sahara, en los cuales percibirá el sueldo anual de *nueve mil pesetas* (9.000 pesetas), y las gratificaciones, también anuales, de *siete mil pesetas* (7.000 pesetas) y *nueve mil pesetas* (9.000 pesetas) con cargo, respectivamente, al artículo 1.º, capítulo 2.º, título 3.º, del vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado en Marruecos, y artículo 1.º, capítulo 1.º, de la Sección 13 del Presupuesto de las Posesiones españolas del Africa Occidental, teniendo derecho, además, al percibo de todos sus devengos de carácter personal, con cargo al artículo, capítulo y sección correspondiente del Presupuesto del Ministerio de la Guerra.



Lo que comunico a V. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—A. *Lerroux*.

Señor D. José González Deleito, Comandante de Infantería. Mehal-la Jalifiana núm. 2.

---

## ORDEN

*encargando del despacho ordinario de la Dirección general de Marruecos y Colonias, durante la ausencia de su titular, D. Plácido Alvarez Buylla, al Jefe de la Sección de Contabilidad e Intervención de la misma, D. Fernando Duque Sampayo.*

Ilmo. Sr.: Durante la ausencia del Director general de Marruecos y Colonias, D. Plácido Alvarez Buylla, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 19 de Junio de 1931, se encargará del despacho ordinario y firma de los asuntos de la expresada Dirección general D. Fernando Duque Sampayo, Jefe de la Sección de Contabilidad e Intervención de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de Enero de 1934.—A. *Lerroux*.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

---

## Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

---

### DECRETOS VISIRIALES

---

#### Nombramientos.

3 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 22 de Octubre de 1933).—Nombrando a don Julio Luis Rancaño Hernández para el cargo de Practicante, retrotrayéndose este nombramiento al 15 de Octubre de 1930.



21 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 9 de Diciembre de 1933).—  
Nombrando a Sid Mohatar Ben Abd-el-Karim Aimarán para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Uadrás (Yebala Oriental).

### Excedencias.

18 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 6 de Diciembre de 1933).—  
Concediendo excedencia voluntaria, con la mitad del sueldo y en las condiciones determinadas por el Dahir de 1.º de Dul-Kaada de 1349, correspondiente al 20 de Marzo de 1931, al Kaid de segunda de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, Sid Muley Hamed Ben Hebib Haussi.

— Idem id. id. al Kaid de segunda de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, Sid Muley Ahmed Ben Abdeselam Bakali.

25 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 13 de Diciembre de 1933).—  
Idem id. id. al Kaid de primera de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, Mohamed Ben Mohamed Chias.

— Idem id. id. al Kaid de segunda, en situación de excedente forzoso, Sid Moh Ben Moh Mimún.

### Cese.

20 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 8 de Diciembre de 1933).—  
Disponiendo cese Sid Mohamed Ben Sid Abd-el-Krim Durgal en el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Uadrás (Yebala Oriental).

---

**Dahir modificando el artículo 15 del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona, puesto en vigor por Dahir de 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes,

Venimos en disponer que los beneficios respecto al abono del viaje de regreso a los funcionarios cesantes que otorga el artículo 15 del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona no alcancen a aquéllos cuyo cese sea decretado como corrección disciplina-



ria, por motivos de conducta, o a consecuencia de actos o faltas punibles.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 15 de Noviembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 15 del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona, puesto en vigor por Dahir de 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Noviembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un suplemento de crédito de 1.100 pesetas al concepto "Impresión del "Boletín Oficial".**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de conceder un suplemento de crédito al título 4.º, capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto "Impresión del *Boletín Oficial*"—edición árabe—para atender al mayor gasto que se origine por mejora del servicio oficial de esta publicación,

Hemos acordado conceder el referido suplemento de crédito por un importe de 1.100 pesetas, que se cubrirán con el exceso que arrojen los ingresos sobre los gastos en la liquidación del presente Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 5 de Diciembre de 1933).

---



Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo suplemento de crédito de 1.100 pesetas al título 4.º, capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto "Impresión del *Boletín Oficial*",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Diciembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir estableciendo recargo por razón de recaudación ejecutiva en las demoras de pago del Impuesto del Tertib en la Zona de Protectorado.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta por los Organismos competentes de la Nación Protectora la necesidad de establecer un recargo, por razón de recaudación ejecutiva, en el Impuesto del Tertib,

Hemos tenido a bien acordar:

1.º Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria del Impuesto del Tertib, en la forma que para cada año se determine por Decreto visirial, se concederá un período de recaudación ejecutiva de dos meses, durante el primero de los cuales se satisfará el impuesto con un recargo del 10 por 100 sobre las cuotas que hubiere debido pagar el contribuyente, elevándose este recargo al 20 por 100 sobre dichas cuotas durante el segundo mes del período ejecutivo.

2.º Finalizado el referido período de dos meses se procederá por las Oficinas Subalternas de Hacienda o por las Intervenciones respectivas a la incoación de los expedientes de apremio, a fin de conseguir el pago del impuesto con el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, estando obligado además el contribuyente al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución, de conformidad con el Reglamento vigente sobre el apremio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.



A 18 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 6 de Diciembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo recargo, por razón de recaudación ejecutiva, en las demoras de pago del Impuesto del Tertib en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Diciembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente de Infantería D. Eduardo de Tapia Sánchez.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20-7-29), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia.

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rebia-el-Auel de 1348 (31-8-29), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación, cuando concurre la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Teniente de Infantería D. Eduardo de Tapia Sánchez, con destino en la Oficina del Zoco Jemis (Anyera), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación y que percibirá a partir del 4 de Xaabán de 1352, correspondiente al 22 de Noviembre de 1933, en que adquirió el expresado derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden número 690, de fecha 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.



Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 6 de Diciembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente de Infantería D. Eduardo de Tapia Sánchez, destinado en la Oficina del Zoco Jemis (Anyera), por residir en dicho destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Diciembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Bernardino Bocinos Villaverde.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20-7-29), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia.

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rebía-el-Auel de 1348 (31-8-29), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurre la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratifica-



ción asignada al Capitán de Infantería D. Bernardino Bocinos Villaverde, destinado en la Oficina de Telata de Ketama (región Rif), por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación y que percibirá a partir del 13 de Rayeb de 1352, correspondiente al 1.º de Noviembre de 1933, en que adquirió el expresado derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden número 690, de fecha 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Capitán de Infantería D. Bernardino Bocinos Villaverde, destinado en la Oficina de Telata de Ketama (región Rif), por residir en dicho destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 7 de Diciembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo cese Sidi El Mohtar Ben Sidi El Mohtar El Nasar en el cargo de Kadi de la kabila de Uadras (Yebala Oriental).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese el Fakih Sidi El Mohtar Ben Sidi el Mohtar El Nasar en el cargo de Kadi de la kabila de Uadras (Yebala Oriental).

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.



Y la paz.

A 20 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 8 de Diciembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo cese el Fakih Sidi El Mohtar Ben Sidi El Mohtar El Nasar en el cargo de Kadi de la kabila de Uadras (Yebala Oriental),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 8 de Diciembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Abd-selam Nuino Kadi de la kabila de Uadras (Yebala Oriental.)**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid Mohamed Ben Abd-selam Nuino, Kadi de la kabila de Uadras (Yebala Oriental), para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Iman Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 21 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 9 de Diciembre de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid



Mohamed Ben Abd-selam Nuino, Kadi de la kabila de Uadras (Yebala Oriental),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Diciembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir creando la clase única de pasaportes para marroquíes.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que haciéndose necesario completar nuestro Dahir de 3 de Safar de 1346 (2 de Agosto de 1927) poniendo en vigor el Reglamento de Pasaportes,

Venimos en disponer:

Primero. Se establece la clase única de tres pesetas españolas para los pasaportes que a los marroquíes residentes en la Zona de nuestro mando se les expidan con arreglo al artículo 10 del citado Reglamento.

Segundo. La Delegación de Hacienda cuidará de proveer a las Intervenciones de pasaportes con arreglo al modelo internacional, y en las que constará la citada clase única de tres pesetas y validez de un año a partir de la fecha de su expedición.

Tercero. Será obligatorio y tendrá carácter gratuito para los que se ausenten de la Zona el visado del pasaporte por la Intervención respectiva.

En dicho visado constará lugar a donde se dirige, objeto del viaje y duración del mismo.

Cuarto. Las liquidaciones que efectúen las Intervenciones con la Delegación de Hacienda en lo que se refiere a la expedición de los pasaportes se ajustarán y llevarán a la práctica en la misma forma que hoy viene realizándose con las tarjetas de identidad.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Ramadán de 1352 (correspondiente al 29 de Diciembre de 1933).

---



Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, creando la clase única de pasaportes para marroquíes,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Diciembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo un crédito extraordinario de 23.691 pesetas al concepto "Para pago de dietas al personal de la Mehal-la de Tetuán destacado en Cabo Juby".**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de conceder crédito para pago de dietas al personal que forma el destacamento de la Mehal-la de Tetuán en Cabo Juby,

Hemos tenido a bien conceder un crédito extraordinario por la cantidad de 23.691 pesetas a un capítulo adicional del título 14, que habrá de ser titulado: "Para pago de dietas al personal de la Mehal-la de Tetuán, destacado en Cabo Juby", y que se cubrirá con el exceso que los ingresos arrojen sobre los gastos en la liquidación del vigente Presupuesto.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Ramadán de 1352 (correspondiente al 4 de Enero de 1934).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo crédito extraordinario de 23.691 pesetas a un capítulo adicional del título 14, concepto "Para pago de dietas al personal de la Mehal-la de Tetuán destacado en Cabo Juby", del vigente Presupuesto,



Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Enero de 1934.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Villa Alhucemas para el ejercicio económico de 1934,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor a partir del 1.º de Enero de dicho año.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Xaabán de 1352 (correspondiente al 5 de Diciembre de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Diciembre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA ALHUCEMAS

Resumen del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1934.

		Pesetas
INGRESOS		
Capítulo	1.º—Rentas .....	58.800
—	2.º—Mustafadato .....	4.200
—	3.º—Tasa urbana, solares, patentes .....	55.000
—	4.º—Derechos de Puertas .....	93.600
—	5.º—Arbitrios locales .....	79.350
—	6.º—Eventuales, reintegros y resultas .....	22.200
	<i>Total</i> .....	313.150



GASTOS		Pesetas.
Capítulo	1.º—Obligaciones generales .....	39.000
—	2.º—Inspección y vigilancia .....	17.437,50
—	3.º—Recaudación de impuestos .....	16.050
—	4.º—Servicios urbanos .....	74.830
—	5.º—Establecimientos urbanos .....	26.548
—	6.º—Obras públicas .....	49.204,50
—	7.º—Sanidad y Beneficencia .....	53.180
—	8.º—Atención cultural.—Festejos .....	6.000
—	9.º—Gastos carcelarios .....	12.900
—	10.—Imprevistos y resultas .....	18.000
<i>Total</i> .....		313.150

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

SECRETARIA GENERAL

**ANUNCIO**

**subsanando error en los anuncios para suministro de material telegráfico y construcción de la línea Nador-Berkane.**

Habiéndose padecido error en los anuncios para suministro de material telegráfico y construcción de la línea Nador-Berkane, insertos en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 33, correspondiente al 30 de Noviembre último, se rectifica por medio del presente, haciendo saber para conocimiento general:

1.º Que la entrega del material a que se refiere el apartado 9.º del pliego de condiciones para el suministro de material telegráfico será de sesenta días contados desde la fecha en que se haya notificado la adjudicación definitiva.

2.º El plazo para la construcción de la línea Nador-Berkane, mencionado en la base 14 del concurso anunciado, será de treinta días, pero éstos deberán computarse a partir de la fecha en que la Administración del Protectorado notifique al adjudicatario que los materia-



les de construcción han sido entregados en la estación telegráfica de Nador.

Tetuán, 21 de Diciembre de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

---

## DELEGACION DE FOMENTO

---

### SERVICIO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación núm. 915, solicitado por D. Rafael Rodríguez Sacaluga, de 1.600 hectáreas, en la kabila de Beni Hassan, al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 21 de Diciembre de 1933.—El Delegado, P. A., *Joaquín Tamarit*.

---











BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 1

Registro Mercantil.

Don Tomás López Zafra, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador y Registrador Mercantil de este partido.

Certifico: Que a los folios 39 al 45 del libro primero y 168 al 170 del libro segundo de Sociedades, aparece una inscripción del tenor literal siguiente: Escritura de subsanación de errores y transformación de la Sociedad "Rodríguez y Compañía", Sociedad Anónima.—Por don Francisco Coto Rodríguez, vecino de este poblado, se ha presentado para su inscripción en este Registro Mercantil, la escritura que copiada literalmente es del tenor que sigue:

*Subsanación de errores y transformación de sociedad.—Número dos mil trescientos noventa y dos.*

En la ciudad de Melilla a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Ante mí, don Juan Castelló Requena, Abogado, Notario, con vecindad y oficio en la misma, del Ilustre Colegio de Granada, comparecen: Don José Sevilla Serrano, mayor de edad, casado bajo el régimen legal de gananciales con doña Pascuala Miralles Orozco, industrial y vecino de esta ciudad, domiciliado en calle Miguel Zazo, diez y siete, con cédula personal de clase octava, número seis mil novecientos sesenta y tres, expedida el cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Don Luis Sevilla Miralles, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, domiciliado en el del anterior, siendo como aquél, súbdito español, estando casado bajo el régimen legal de gananciales con doña Carmen Moreno, y provisto con cédula personal de clase trece, número cinco mil quinientos sesenta y dos, expedida el trece de Octubre del año pasado.

Don Antonio Sevilla Miralles, mayor de edad, súbdito español, no casado bajo el régimen legal de gananciales, e hijo de doña Pascuala Miralles Orozco, con cédula personal de clase trece, número cinco mil quinientos se-



setenta y tres, expedida el trece de Octubre del año último, siendo de profesión industrial.

Don Julio Rodríguez y García, mayor de edad, súbdito español, casado bajo el régimen legal de gananciales con doña Joaquina Sevilla Miralles, con cédula personal de clase octava número cinco mil novecientos setenta, expedida el trece de Octubre del año pasado; de profesión industrial;

Y don José Barba Bertrán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Nador, con tarjeta de identidad de sexta categoría, número tres mil cuatrocientos noventa y nueve, expedida en Nador el diez y nueve de Diciembre del año pasado. Intervienen a este acto, los tres primeros por su propio derecho; don Julio Rodríguez y García por sí y en nombre y representación de don Fidel Rodríguez García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Nador, según poder que ante mí le otorgó el veintinueve de Abril de mil novecientos treinta, copia del cual tengo a la vista y dejo a la vista y dejo testimoniada al final de la presente para insertar en sus traslados; y don José Barba Beltrán concurre en representación de su padre don José Barba Pons, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cabrils, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas en la escritura de mandato que le ha otorgado ante el Notario de Vilasar de Mar, don Antero Palomeque Iraola, fecha diez y ocho de Julio próximo pasado, primera copia del cual debidamente legalizada tengo a la vista y dejo unida al final de la presente para insertar en sus copias.

Considero a los comparecientes con la capacidad suficiente para formalizar la presente escritura de subsanación de errores y transformación de sociedad, y en su virtud, libremente exponen:

Primero. Que según escritura otorgada el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro ante el Cónsul de España, Interventor Local General de Nador, don Antonio Cánovas Ortega, el don José Barba Pons, aquí representado, en unión de don Rafael López Artero, constituyeron sociedad regular colectiva, al objeto de dedicarse a toda clase de industrias, y en especial la de trituración de cereales, clasificación de harinas y taller de mecánica, girando dicha sociedad bajo la razón social de "López y Compañía", con domicilio legal en Nador y con un capital de diez y ocho mil pesetas, que fueron aportadas en esta forma: Don Rafael López Artero aportó en maquinaria por valor de siete mil pesetas y dos mil pesetas en efectivo metálico, y don José Barba, nueve mil pesetas en maquinarias y con las demás condiciones que en aquella escritura se estipularon.

Segundo. Que según otra escritura otorgada ante el mismo don Antonio Cánovas Ortega, Cónsul de España en Nador en funciones notariales, con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos veintiuno, los señores



Barba Pons y López Artero convinieron ampliar las operaciones de dicha sociedad admitiendo como socios de la citada compañía a don José Sevilla Serrano y don Julio Rodríguez García para aumentar el capital social, habiendo aportado cada uno de estos dos últimos señores la cantidad de trece mil pesetas, cuyas cantidades fueron aportadas en maquinaria y material y en el importe de los derechos adquiridos sobre las obras realizadas en los solares de la manzana veinticuatro del poblado de Nador.

Tercero. Que según otra escritura otorgada ante don Federico Gabaldón y Navarro, Cónsul de España en Nador, en funciones notariales, su fecha seis de Enero de mil novecientos veintiséis, don Rafael López Artero cedió todos sus derechos y acciones que como socio le correspondían en la sociedad "López y Compañía" a don Fidel Rodríguez García, por la cantidad de trece mil pesetas, en virtud de cuya cesión fué considerado como nuevo socio el referido señor con los mismos derechos y obligaciones que correspondían al expresado don Rafael López en dicha sociedad, y cesando por completo de actuar como socio este señor, habiéndose cambiado por dicha escritura el nombre de la razón social, denominándose en la actualidad "Rodríguez y Compañía".

Dichas tres escrituras por el orden expresado fueron inscritas en el Registro Mercantil, la primera con fecha veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro al número uno de dicho año; la segunda con fecha cinco de Octubre de mil novecientos veinticinco, al número cuatro de dicho año, ocupando los folios ciento veintisiete al ciento treinta, inclusives, y la última con fecha ocho de marzo de mil novecientos veintiséis, ocupando los folios ciento treinta y uno y ciento treinta y cuatro, inclusives, del Registro de Nador.

Cuarto. Que mediante otra escritura otorgada ante mí el día dos de Enero de mil novecientos treinta el socio don José Barba Pons retiró el capital que tenía en la misma, quedando con ello relevado de toda responsabilidad y obligación que de las mencionadas escrituras pudiera derivarse, entrando a formar parte de la misma don Luis Sevilla Miralles y el don Antonio Sevilla, quedando en definitiva constituida con los mismos señores más los antiguos socios don José Sevilla, don Fidel y don Julio Rodríguez, todos los cuales transformaron en sociedad mercantil de responsabilidad limitada la regular colectiva a que se contraen los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente escritura, y bajo la denominación de "Rodríguez y Compañía, Sociedad Limitada", ha venido girando, con igual domicilio que la anterior, capital, cláusulas y condiciones que en la misma escritura se consignaron.

Quinto. Que al tratar de inscribir la mencionada escritura en el Re-



gistro Mercantil de Nador no ha podido conseguirse en atención a haberse notado por el señor Registrador como falta, la de no regular el Código Mercantil vigente en la Zona del Protectorado Español en Marruecos, la Sociedad limitada, no ajustándose, por tanto, dicha sociedad, por lo que a su constitución se refiere, a las prescripciones, haciéndose necesario el proceder a la transformación de la misma en una de las reguladas por el mencionado Código Mercantil, para conseguir inscripción en el Registro, lo cual llevan a efecto mediante la presente escritura, por la que otorgan: Que transforman en sociedad mercantil anónima la que quedó constituida con el carácter de limitada mediante la escritura otorgada ante mí el dos de Enero de mil novecientos treinta, número tres de mi protocolo, y que ha venido girando en el poblado de Nador (Zona del Protectorado Español en Marruecos), bajo la razón social de "Rodríguez y Compañía, Sociedad Limitada", continuadora de la que giraba con el nombre de "Rodríguez y Compañía", que a su vez sucedió a la denominada "López y Compañía", cuya sociedad, con el carácter de anónima en que es transformada, se regirá por los siguientes Estatutos:

## TITULO PRIMERO

### *Denominación, domicilio, objeto, duración.*

Artículo 1.º La sociedad se denominará "Rodríguez y Compañía, Sociedad Anónima".

Art. 2.º Tendrá su domicilio en el poblado de Nador, Zona del Protectorado Español en Marruecos, y en la casa sobre la manzana número veinticuatro de la calle de Ibáñez Marín, pudiendo crear sucursales en cualesquier puntos de la misma Zona en el territorio peninsular y de soberanía, todo el Norte de Africa e incluso en el extranjero.

Art. 3.º Constituirá su objeto principal el dedicarse a la explotación del negocio de producción y fluido eléctrico, compra y venta de cereales y harinas, molturación de cereales, clasificación y distribución de harinas, aunque por acuerdo del Consejo de Administración podrá dedicarse a toda clase de negocios e industrias sin limitación de ninguna clase.

Art. 4.º La duración será indefinida, pudiendo acordarse su disolución en la forma y bajo las condiciones exigidas por los presentes estatutos.



## TITULO SEGUNDO

### *Capital.*

Art. 5.º Esta Sociedad, como continuadora de la de "Rodríguez y Compañía, Sociedad Limitada", tiene el mismo capital con que aquélla quedó constituida, ascendente a ciento veinte mil pesetas, representado y distribuido en la forma que se dirá.

El Consejo de Administración podrá acordar cuando lo estime conveniente, el aumento de capital con emisión de acciones, por cantidad indefinida y en las condiciones que tenga a bien fijar.

## TITULO TERCERO

### *De la Junta general de accionistas.*

Art. 6.º La Junta general de Accionistas, convocada y constituida con arreglo a los presentes Estatutos, asumirá la universalidad de los derechos y obligaciones de la Compañía, siendo sus acuerdos obligatorios para los socios.

Art. 7.º Las Juntas generales ordinarias se celebrarán anualmente en el mes, día y hora que señale el Consejo de Administración. En ella se discutirá y se aprobará en su caso el balance y la memoria del ejercicio anterior, se acordará la inversión de los fondos sociales, reparto de utilidades, y se nombrará o renovará el Consejo de Administración.

Art. 8.º Las Juntas generales extraordinarias tendrán lugar cuando lo acuerde el Consejo de Administración. También se celebrarán cuando por escrito lo pidan al mismo Consejo, con objeto u objetos determinados, un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento de las acciones en circulación. En las Juntas generales extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que motivan la convocatoria.

Art. 9.º La convocatoria para las Juntas generales y extraordinarias se anunciará en todo caso con antelación no menor de cinco días en un periódico diario de los de Melilla.

Art. 10. La concurrencia a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, la podrán hacer los accionistas por sí o por medio de mandatario en forma, considerándose como tal los que acrediten su representación con poder notarial o carta legítima por Notario, siendo necesario para asistir a dichas Juntas el justificar previamente el derecho de asistencia, depositando en la Secretaría de la sociedad lo más tarde el día anterior al de la celebración los títulos de las acciones que se posean o los resguar-



dos de depósitos de los mismos títulos efectuado en cualquier clase de entidad bancaria. El Secretario expedirá resguardo nominativo expresivo del número de acciones, siendo necesaria la exhibición de aquéllos para poder asistir a la Junta, terminada la cual se devolverán inmediatamente los depósitos contra entrega de los resguardos.

Art. 11. Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias de primera convocatoria sólo podrán considerarse válidamente constituidas cuando concurren presentes o representados, al menos un número de accionistas que exceda de las dos terceras partes de las acciones de que se compone el capital social.

Art. 12. Si no se reuniese número suficiente en la primera convocatoria se convocará nueva Junta para diez días después, en la que se podrá deliberar y acordar lo pertinente, sea cualquiera el número de accionistas que concurren por sí o representados.

Art. 13. Cuando se trate de aumento o disminución del capital social, modificación, prórroga, disolución de la sociedad, emisión de obligaciones, la Junta general de primera convocatoria podrá válidamente deliberar y adoptar acuerdos, estando presente o representado el setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación, y de segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el setenta y uno por ciento de las mismas.

Art. 14. Serán Presidente y Secretario de la Junta general los que lo fueren del Consejo de Administración, constituyéndose la mesa por dicho Consejo.

Art. 15. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Cada cinco acciones darán derecho a un voto. Los poseedores de menos de cinco podrán agruparse para constituir un voto, representando uno de ellos a los otros.

Art. 16. Las actas de las Juntas generales se extenderán en el libro destinado al efecto y las autorizarán el Presidente y Secretario.

## TITULO CUARTO

### *Del Consejo de Administración.*

Art. 17. La sociedad será regida y gobernada por un Consejo de Administración, compuesto al menos de dos o a lo más de los accionistas, cuyo número y nombre designará la Junta general ordinaria de accionistas.

Art. 18. El Consejo de Administración tendrá la absoluta representación de la sociedad, así en juicio como fuera de él, en toda clase de actos, contratos y operaciones, sean cuales fueren. Podrá delegar todas o parte



de sus facultades en uno o varios de sus miembros. Igualmente, podrá conferir a favor de cualquier persona todas o partes de sus facultades con o sin cláusula de sustituir, confiriéndoles poderes generales o especiales, revocar los otorgados y otorgar otros nuevos.

Art. 19. El Consejo elegirá de entre sus miembros los que hayan de ser Presidente y Secretario del mismo.

Art. 20. El Consejo celebrará sus reuniones cuando sea convocado por su presidente, bien a iniciativa propia o bien a petición de la mayoría de sus componentes.

La citación se hará por medio de cédula que se expedirá por el Secretario y visado por el Presidente, y las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier punto o lugar que la citación deberá indicar.

Art. 21. Las reuniones del Consejo de Administración sólo tendrán efecto en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, que se anunciará al día inmediato siguiente, cualquiera que sea el número de asistentes.

Cada miembro tendrá un voto, y en caso de empate decidirá el Presidente como de calidad.

Art. 22. Cada Consejero ejercerá sus funciones durante un año, a partir de la fecha de su nombramiento o elección, sin que se oponga a este precepto el que lo siga ejerciendo si ha sido elegido en nueva Junta general, siendo gratuito en todo momento.

Art. 23. En Junta general ordinaria y extraordinaria podrá ser relevado el Consejo de Administración en pleno o parcialmente, pero siempre mediando justa causa que la Junta apreciará libremente con decisión soberana e inapelable.

Art. 24. Cuando no llegue a dos el número de miembros de que como mínimum ha de componerse el Consejo de Administración, se convocará por el existente una Junta general al objeto de cubrir las vacantes existentes.

## TITULO QUINTO

### *Del Secretario de la Sociedad.*

Art. 25. Será Secretario de la Sociedad el que lo sea del Consejo de Administración, y tendrá a su cargo la custodia de los libros y documentos sociales, expedirá con el visto bueno del Presidente las certificaciones de las actas de las Juntas y ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.



## TITULO SEXTO

### *Acciones y obligaciones.*

Art. 26. El capital social se distribuye en ciento veinte acciones de mil pesetas cada una de ellas, equivalentes a las ciento veinte mil pesetas del capital social.

Art. 27. Las acciones se emitirán al portador bajo la serie A, desde el uno al ciento veinte inclusives, se extenderán en libros talonarios, cuyas matrices se guardarán en la caja social; llevarán la fecha de la constitución de la compañía y las autorizarán con sus firmas el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Las expresadas acciones, como representativas del capital íntegramente aportado se considerarán liberadas para todo ulterior efecto legal.

Art. 28. Estas acciones, como emitidas al portador, podrán ser transferidas por cualquiera de los medios admitidos en derecho, hasta incluso por el simple endoso, y el hecho de tenerlas en posesión debidamente endosadas será causa suficiente para considerar su exclusivo dueño al poseedor.

Art. 29. Interin se emiten los títulos definitivos de las acciones correspondientes, se expedirán por los comparecientes resguardos provisionales que surtirán idénticos efectos que aquéllos y que podrán transferirse por los mismos procedimientos para ellos estipulados.

En este acto los comparecientes extienden ciento veinte resguardos provisionales que representan las ciento veinte acciones que en definitiva han de emitirse.

## TITULO SEPTIMO

### *De la forma con que es aportado el capital.*

Art. 30. El capital social, importante ciento veinte mil pesetas, está representado por el activo y pasivo de la sociedad que giraba en el poblado de Nador, Zona del Protectorado Español en Marruecos, bajo la razón de "Rodríguez y Compañía, Sociedad Limitada", continuadora de la que giraba con el nombre de "Rodríguez y Compañía", que a su vez sucedió a la denominada "López y Compañía", todo el capital de la cual, como metálico, bienes muebles, inmuebles, semovientes y cuantos derechos y acciones le compete, es aportado íntegramente a la sociedad anónima en que aquélla se transforma por los comparecientes como únicos socios constituyentes de aquélla, y por lo que quedarán como de la única y exclusiva.



propiedad de la Sociedad Anónima en que se transforma, dando por este acto un efecto tan amplio a la aportación que se efectúa, que bastará con la sola presentación de la primera copia de esta escritura para poder exigir de cualquiera de los causahabientes de la Sociedad "Rodríguez y Compañía" el cumplimiento de cualquiera obligación que tuviese pendiente con esta sociedad, y recíprocamente podrá exigirse de la Sociedad Anónima que se constituye, el cumplimiento de todas las obligaciones que aquélla tuviere pendiente.

Para los efectos del Registro de Inmuebles de Nador se hace constar que los bienes inmuebles aportados a la sociedad que se constituye es el siguiente: Urbana. Casa situada en Nador, en la manzana veinticuatro, construída de mampostería sobre un solar de seiscientos metros cuadrados, compuesta de planta baja la totalidad del solar y sobre la mitad anterior, o sean, trescientos metros cuadrados, planta alta, que con la mitad de la planta baja componen dos naves, en las cuales están instaladas las maquinarias propias para la fabricación de harinas. En la mitad posterior del edificio, o sea en los trescientos metros cuadrados de planta baja, están instaladas las maquinarias adecuadas para la producción de flúido eléctrico, dividida en tres departamentos. Linda por la fachada principal con la calle Ibáñez Marín, en la cual tienen cinco huecos en la planta baja, por la derecha entrando con la avenida del General Aizpuru, a la cual tiene tres huecos; por la izquierda, con calle del General Orozco, en la cual tiene cuatro huecos, y por el fondo, con la calle Alvarez Cabrera, en la que tiene cinco huecos. Está inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador al folio ciento cuarenta y nueve, libro doce del distrito de Nador, finca número setecientos cuarenta y ocho del tomo trece. Los comparecientes solicitan del señor Registrador de Inmuebles de Nador inscriba esta finca a nombre de la sociedad anónima que aquí se constituye, denominada "Rodríguez y Compañía, S. A."

Art. 31. El capital social se considerará aportado por los socios constituyentes en la siguiente proporción: El socio don José Sevilla Serrano, cuarenta mil pesetas. El don Luis Sevilla Miralles, veinte mil pesetas. El don Antonio Sevilla Miralles, diez mil pesetas. El don Fidel Rodríguez García, veinte mil pesetas. Y el don Julio Rodríguez García, treinta mil pesetas; todas cuyas participaciones idénticas a las que les correspondían en la sociedad "Rodríguez y Compañía", de la cual es continuadora la que aquí se constituye, y que sumadas en junto hacen un total de ciento veinte mil pesetas, suma igual al capital social. En pago de sus respectivos haberes en la sociedad por este acto, quedan adjudicados a los comparecientes el número de acciones que a continuación se detallan: Al socio don José



Sevilla Serrano, las acciones números del uno al cuarenta, inclusives. Al socio don Luis Sevilla Miralles, las acciones números cuarenta y uno al sesenta, inclusives. Al socio don Antonio Sevilla Miralles, las acciones del sesenta y uno al setenta, ambos también inclusives. Al socio don Fidel Rodríguez García, las acciones números del setenta y uno al noventa, también inclusives. Y al socio don Julio Rodríguez García, las acciones del noventa y uno al ciento veinte, inclusives. Con estas adjudicaciones cada uno de los socios queda completamente pagado en su participación en el capital social, haciéndose cargo cada uno de ellos de los resguardos provisionales sustitutos de las acciones que le han sido adjudicadas.

## TITULO OCTAVO

### *De la disolución y liquidación de la sociedad.*

Art. 32. En Junta general ordinaria y extraordinaria convocada con arreglo a los presentes Estatutos, podrá acordarse la disolución de esta sociedad en cualquier tiempo.

Art. 33. Disuelta la sociedad por la causa que fuere, será encargado de practicar liquidación el Consejo de Administración, el que se ajustará en un todo a las instrucciones que tenga recibidas de la Junta general, y en su defecto a las prescripciones del Código de Comercio.

Art. 34. Cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio.

## TITULO NOVENO

### *De la representación provisional.*

Art. 35. Interin se adquieren acciones por terceras personas para estar en condiciones para constituir el Consejo de Administración asume todas las facultades, derechos y obligaciones que correspondan al Consejo de Administración y a la Junta general de accionistas en toda su plenitud, los socios don José Sevilla Serrano y don Julio Rodríguez García, quienes juntos y separadamente tendrán la absoluta representación de la sociedad, así en juicio como fuera de él, pudiendo en nombre de la misma celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones, incluso conferir poderes generales, revocarlos y otorgar otros nuevos, y en general usar de cuantas facultades son inherentes al Consejo de Administración y a la Junta general de accionistas sin limitación alguna, representación que tendrá una duración



indefinida y que finalizará cuando se constituya el primer Consejo de Administración, por el que se resolverá una vez constituido lo pertinente respecto de la administración y régimen de la Compañía.

Sexto. Los comparecientes solicitan por este acto del señor representante del Ministerio de Hacienda en la Zona Oriental del Protectorado Español en Marruecos declare exento del pago del impuesto de timbre el presente documento, conforme a lo prevenido en el artículo catorce del Reglamento para la aplicación de la Ley, por lo que se rige en atención a que la causa esencial que motiva esta escritura no es otra que la de subsanar el defecto que adolece la otorgada ante mí el dos de Enero de mil novecientos treinta, y solicitando igualmente del señor Registrador de Inmuebles lleve a efecto la inscripción de la presente en los términos expresados.

Séptimo. A los efectos legales prevenidos se hace constar que no forman parte de esta sociedad las personas a quienes expresamente les está prohibido. En los antedichos términos dejan formalizada los comparecientes la presente escritura de sociedad, haciéndoles yo el Notario de palabra, las reservas y advertencias legales. Así lo dicen y otorgan siendo testigos los vecinos de ésta don Emilio Espejo González y don Juan López Cañadas. Leído íntegramente cuanto precede a otorgantes y testigos por renunciar todos al derecho que les advertí tenían a leerlo por sí, aquéllos se ratifican en su contenido, lo aprueban y firman todos. De lo cual, conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y demás consignado en esta escritura extendida en siete pliegos de clase sexta, serie A, números un millón doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro; un millón doscientas cuarenta y un mil ciento noventa y tres; un millón doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y dos; un millón doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y uno; un millón doscientos cuarenta y un mil ciento noventa; un millón doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y nueve, y el presente, yo, el Notario, doy fe.—José Sevilla.—Antonio Sevilla.—Julio Rodríguez.—Luis Sevilla.—José Barba.—Juan López.—Emilio Espejo.—(Signado.)—Juan Castelló Requena.—(Rubricados.)

Juan Castelló Requena, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con vecindad y oficio en esta ciudad de Melilla. Doy fe y testimonio: Que la copia de la escritura de mandato referida en la comparencia de la precedente dice así: Número setecientos cincuenta y tres. En la ciudad de Melilla, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta.—Ante mí, don Juan Castelló Requena, Abogado, Notario, con vecindad y oficio en la misma, del Ilustre Colegio de Granada, comparece: don Fidel Rodríguez García, mayor de edad soltero, industrial y vecino de Nador, barrio Alvarez



Cabrera, manzana setenta y tres, exento de cédula personal por habitar en la Zona del Protectorado Español en Marruecos: exhibiéndome tarjeta de identidad número seiscientos sesenta y seis, expedida el nueve de los corrientes en Nador.

Juzgo al compareciente con la capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de mandato, a cuyo efecto, libremente dice: Que a favor de su hermano don Julio Rodríguez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, confiere poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea necesario para que en su nombre y representación pueda hacer uso de las siguientes facultades: Intervenir en todas clases de sociedades que el mandante tome parte y tenga interés, y cual si el mismo fuera, asistir a las Juntas de cualquier naturaleza, que en las mismas se celebren, usando de su voz y voto, tomando acuerdos o impugnándolos; e incluso modificar los estatutos de las mismas, así como vender la participación que en ellas posea y disolver esas sociedades cuando convenga, vender, gravar y enajenar los negocios mercantiles del otorgante, otorgando los documentos y escrituras públicas que precisen; y administrar, regir y gobernar los mismos, así como cualesquieras fincas rústicas o urbanas que el mandante posea en la actualidad o adquiera en la sucesivo; recaudar sus rentas y productos; arrendar, desahuciar y practicar cuanto concierne a un celoso y entendido administrador general con amplias facultades para todo lo expresado.

Así lo dice y otorga, siendo testigos don Francisco Morales Escudero y don Juan López Cañada, de esta vecindad.

Leído íntegramente cuanto precede a otorgante y testigos por renunciar al derecho que les advertí tenían a leerlo por sí, aquél se ratifica en su contenido, lo aprueban y firman todos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de dicho otorgante y de estar extendida esta escritura en este único pliego, yo, el Notario, doy fe.—F. Rodríguez.—Francisco Morales.—Juan López.—(Signado.)—Juan Castelló Requena.—(Rubricados).

Concuerta con su original a que me remito que bajo el número de orden al principio consignado obra archivado en mi protocolo general corriente. Y a instancia de otorgante, expido esta primera copia en este único pliego en Melilla a treinta de Abril de mil novecientos treinta.—(Signado).—Juan Castelló Requena (Rubricado).—Está el sello de su Notaría.

Lo preinserto concuerda fielmente con la escritura de mandato a que se hace referencia en la comparecencia de la precedente. Y para que sirva de complemento a la misma, expido este testimonio a continuación del último pliego de la matriz, y en la presente en Melilla a treinta de Octubre de mil



novecientos treinta.—(Signado.)—Juan Castelló Requena (Rubricado).—Documento unido.—Número noventa y seis.—Mandato.—En Vilasar de Mar, a diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Antero Palomeque Iraola, Notario, con residencia en esta villa, del Ilustre Colegio de Cataluña, distrito de Mataró, y a presencia de los testigos, mayores de edad, de esta vecindad, y sin excepción legal a mi juicio, don Juan Mas Prat y don Salvador Abril Gelpi. Comparece: Don José Barba Pons, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cabrils y con domicilio en Llobatera, número 20, su cédula de clase once, tarifa tercera, número quinientos veintitrés, expedida en su vecindad al corriente ejercicio. Concorre por su propio derecho, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de mandato, y en virtud: Otorga: Que confiere a su hijo don José Barba Bertrán, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Nador (Zona del Protectorado Español en Marruecos), para que en su nombre y representación del mandante haga uso de las siguientes facultades: Comparecer ante el Notario de Melilla don Juan Castelló Requena, al solo objeto de transformar en anónima la sociedad que quedó constituida con el carácter de limitada, mediante la escritura otorgada ante el mismo Notario citado don Juan Castelló Requena, fecha dos de Enero de mil novecientos treinta, número tres de su protocolo, y que ha venido girando en el poblado de Nador (Zona del Protectorado Español de Marruecos), bajo la razón social de "Rodríguez y Compañía, Sociedad Limitada", continuadora de la que giraba con el nombre de "Rodríguez y Compañía", que, a su vez, sucedió a la denominada "López y Compañía", fijando los estatutos con arreglo a los que haya de regirse la sociedad una vez transformada en anónima, fijando las cláusulas y condiciones que estime más ventajosas para los intereses de su padre el mandante, y otorgando para ello las correspondientes escrituras y cuantos más documentos públicos o privados se requieran, haciendo constar en dichos instrumentos que su mandante, según consta en la escritura de fecha dos de Enero de mil novecientos treinta al principio aludida, retiró el capital social que en la sociedad relacionada tenía aportado y que en su consecuencia cesó como tal socio de la misma, ratificando íntegramente esta declaración y desligándole de toda obra, obligación y responsabilidad que con motivo de la firma pudiera derivarse en su contra y haciendo en general con relación a cuanto se lleva relacionado cuanto haría por sí el mandante de estar presente, pues para todo ello le faculta de una manera amplísima y sin limitación de ninguna clase.

Así lo otorga, haciendo yo el Notario las reservas y advertencias legales.

Y leída por mí esta escritura a otorgante y testigos, manifestándoles su derecho a leerla por sí, la ratifica el primero y firman todos.



Yo, el Notario, doy fe: de conocer al señor otorgante y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en un pliego de octava clase, serie A, número dos millones seiscientos ocho mil seiscientos veintitrés, que signo, firmo y rubrico.—José Barba.—Juan Mas.—Salvador Abril (Rubricados.—(Signado.)—Antero Palomeque.—(Rubricados).

Doy fe que es primera copia que libro para el mandante don José Barba Pons en un pliego de quinta clase, serie A, número noventa y tres mil ochocientos ochenta y cuatro, y otro de clase octava, serie A, número dos millones seiscientos ocho mil seiscientos siete, que signo, firmo y rubrico en Vilasar de Mar a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—(Signado.)—Antonio Palomeque. (Rubricado.)—Está el sello de su Notaría.

Legalización número 298.—Los infrascritos, Notarios del Colegio de Cataluña, con residencia en la capital, e individuos de su Junta directiva, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de Vilasar de Mar don Antero Palomeque.—Barcelona, veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—(Signado.)—Firma ilegible.—(Rubricado).—(Signado.)—Dr. don José María Farré (Rubricado.)—Hay un sello de legalización del Colegio Notarial de Cataluña.

Concuerta con su original, a que me remito, que bajo el número de orden al principio consignado obra archivado en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. Y a instancias de don Julio Rodríguez García expido esta primera copia en un pliego de la clase sexta, serie A, número un millón doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta, y en diez pliegos de la clase octava, serie A, número tres millones quinientos diez y nueve mil doscientos cuarenta y dos; tres millones quinientos diez y nueve mil cuatrocientos uno; tres millones quinientos diez y nueve mil doscientos treinta y uno; tres millones quinientos diez y nueve mil doscientos treinta; tres millones quinientos diez y nueve mil doscientos veintiséis; tres millones quinientos diez y nueve mil doscientos noventa y cuatro; tres millones quinientos diez y nueve mil doscientos noveta y uno; tres millones quinientos diez y nueve mil doscientos noventa, y el doscientos ochenta y cuatro, y el presente en Melilla a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. (Signado.)—Juan Castelló Requena.—Está legalizada en forma y reintegrada con el timbre de la Zona.

Queda en virtud inscrita para todos los efectos legales la citada escritura, cuya inserción es conforme con su original, fijándose una copia en el tablón de anuncios de este Juzgado, y remitiéndose otra para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Zona, habiéndose presentado dicho título a las diez horas del día diez y seis del actual.—Nador, diez y nueve de Di-



ciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador Mercantil, *Tomás López Zafra*. (Rubricado.)

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado, expido el presente, que firmo en Nador a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador Mercantil, *Tomás López Zafra*.

---

## Registro de la Propiedad.

---

### EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don León Taurel Benatar y doña Messody J. Nahon, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad de una casa con solar, de dos plantas, situada en esta ciudad, manzana cincuenta y uno del Ensanche, de 460,13 metros cuadrados de superficie, y que linda al Norte con calle Cardenal Cisneros; al Sur, con casa de Ahmed B. El Fakih Lebbady; al Este, con plaza Fermín Galán, y al Oeste, con casa de don Isaac Benarroch, y al Noroeste, con calles Fermín Galán y Cardenal Cisneros; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y), o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción nú-



mero 735, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Se trata de un solar y casa sobre en parte del mismo construída, situada dentro del casco de la población de la ciudad de Alcazarquivir, próximo al Santuario de Sid Abi Deyaya y Sid Rais, con fachada a la carretera o calle del antiguo Consulado de España, lindando al Norte con casas y solares de los Herederos de Abraham Benchimon, determinando el lindero un lado rectilíneo que mide sesenta y un metros cincuenta centímetros; al Este, con solares de los Herederos de Yusef Altit, don Antonio López Escalant, casas del Rafail y solares de Moisés Benelba y Abdeselam El-sisen, formando el lindero siete lados rectilíneos que miden el primero veintitrés metros veinte centímetros; el segundo, diez metros setenta centímetros; el tercero, seis metros cinco centímetros; el cuarto, seis metros sesenta y cinco centímetros; el quinto, seis metros cuarenta centímetros; el sexto, veinticinco metros cincuenta centímetros, y el séptimo, veintiún metros cincuenta centímetros; al Sur, con solar de los señores Alendas Hermanos y Compañía, quedando determinado el lindero por dos lados rectilíneos que miden el primero treinta y cinco metros veinte centímetros, y el segundo once metros quince centímetros; y al Oeste, con la calle del antiguo Consulado de España, determinando el lindero tres lados rectilíneos que miden el primero diez y seis metros noventa y cinco centímetros; el segundo, trece metros diez centímetros, y el tercero, diez y ocho metros noventa centímetros. Este perímetro adopta la figura de un polígono regular de trece lados. Sobre el lindero Oeste y dando fachada al mismo, se encuentra situada una casa de mampostería de piedra ordinaria de viguería de hierro con bovedilla de ladrillos que forman la cubierta de azotea-terrado. Esta casa consta de cuatro habitaciones, lindando con ésta se encuentra un grupo de barracas de madera y cubierta de chapas onduladas siendo el perímetro de estas barracas de muro de mampostería; estas barracas componen cinco viviendas con dos habitaciones cada una y tres retretes, quedando en medio de éstas un patio que sirve para acceso y luces a dichas habitaciones; en el resto de la finca o solar existe una barraca dedicada a vivienda del guarda del referido solar.

Las personas que creyesen deber oponerse a la inscripción del inmueble a favor de don Mimón Gabbai Cohen podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz el Bajá o el Kadi de Alcazarquivir, durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito fundamentadas y acompañadas de los documentos que las



justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo imperorrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos, vecina de esta ciudad, del derecho de propiedad de un terreno, situado en la manzana 19 del plano oficial del Ensanche oeste, de 64,35 metros cuadrados de superficie, y que linda al Noroeste con calle Pi y Margall; al Este con la expresada Sociedad, y al Suroeste, con calle Joaquín Costa; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y), o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo imperorrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de don Joaquín Torres Pérez, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de un solar destinado a edificación, situado en el Merra, próximo a la Aguada, de 221,75 metros cuadrados de superficie, y que linda al Noreste con camino a los Lavaderos; al Sur, con carretera de Tánger; al Este, con subida a los Lavaderos; al Noroeste, con don José Carreras Sa, y al Oeste, con Rotonda de la Fuente; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche,



calle Y), o presentarlas ante el Juez de Paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad Inmueble de este partido.

Hago saber: Que en este Registro a mi cargo se ha presentado instancia en solicitud de inscripción a favor de don León Taurel Benatar, vecino de Caracas, del derecho de propiedad sobre un terreno en parte erial y el resto destinado al cultivo, situado en este término, lugar conocido por Jandak Zarbuch, y linda: al Norte, con terrenos del Majzén; al Sur, con terreno de los Herederos de Kattan; al Este, con los expresados herederos, y al Oeste, con terrenos Majzén. Tiene una superficie aproximada de catorce mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados.

En cumplimiento a lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Dahir sobre Registro de Inmuebles he acordado señalar el día treinta de Enero próximo, y hora de las diez y treinta, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca: convocándose por medio del presente para que concurran a dicho acto a cuantas personas en ello tuvieran interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de Inmuebles, *Bruno Vives*.

---

## Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 179 de 1933, sobre homicidio, contra Andrés Reina Martín, se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días, y tipo de avalúo,



o sea por la suma de cuatrocientas pesetas, una barraca que fué embargada a dicho penado, radicante en Villa Alhucemas, barrio del Zoco, enclavada en zona acotada para necesidades militares; está constituída de tablas, con techo de chapas onduladas, compuesta de cuatro habitaciones, divididas éstas por medio de tabiques de madera, midiendo en su totalidad unos treinta y dos metros cuadrados aproximadamente; linda por su frente con carretera que conduce a la kabila de Bocoia; espalda, con barraca de la propiedad de Francisco Urbaneja, y por su derecha, entrando, con barraca de Daniel Pañarros, y por su izquierda, con otra de Antonio Gómez.

### *Condiciones.*

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar una suma igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que la barraca que se subasta carece de títulos de propiedad.

Dado en Nador a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el día de hoy en el sumario seguido en este Juzgado con el número 320 del corriente año, sobre contrabando, contra Miguel Melgar Calles (a) Monte Coche y José Montes Sánchez (a) Garbanzo, se dejan sin efecto las órdenes dadas en dicho sumario, así como las requisitorias insertas en los *Boletines Oficiales* de esta Zona correspondientes a los días treinta y uno de Julio y diez de Noviembre pasados, para que se llevaran a efecto las capturas de dichos procesados.

Dado en Tetuán a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---



## CEDULAS DE CITACION

Mohamed Ben Amar Ben Hach, hijo de Mohamed y de Fátima, natural del poblado de Guardana, kabila de Beni-Ulichex, de estado casado, profesión del campo, de diez y nueve años de edad, en ignorado paradero, al que se le instruye expediente por deserción, siendo Askari de la Compañía de Ingenieros de Telégrafo de la Red de Melilla, con el número 31, de estatura 1,980 metros, color moreno, nariz regular, ojos negros, boca regular, pelo negro, sin señas particulares, comparecerá en el término de veinte días ante el señor Juez Instructor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2, en Nador, Teniente don Ramón Sánchez Alvarez Manzano, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona de esta requisitoria, quedando apercibido que en caso de no presentarse en el plazo indicado se le declarará en rebeldía y con los perjuicios a que haya lugar.

Azib de Ketama a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. El Teniente Juez Instructor, *Ramón Sánchez Alvarez Manzano*.

---

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su Jurisdicción en sumario seguido en este Juzgado bajo el número 84 de 1933, sobre lesiones y daños, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al acusado Juan Moreno López, de oficio chófer, vecino que fué de Dar Drius, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término del quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Juan Moreno López, expido la presente cédula en Nador a veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 139 de este año, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Ahmed Ben Mohamed Ben El Hach Laarbi, vecino que fué de Arbaua, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.



Y para que le sirva de citación, expido la presente en Larache a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente don Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio verbal de faltas número 374 del año actual, seguido contra Mohamed Ben Madani Sucrani Laraichi, de treinta y nueve años, hijo de Madani y de Rahama, natural de Larache, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno de Enero próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio de faltas anotado con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a dicho denunciado e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número 177 de 1932, sobre atentado, contra Blas Antonio García Carrique, se ha acordado citar por la presente al sentenciado expresado, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán, con objeto de notificarle los beneficios del artículo 36 del Código Penal, que hizo extensiva a la Zona la ley de 17 de Marzo de 1908, otorgado al mismo en la expresada causa, por auto de 24 de Junio próximo pasado, apercibido de que si no lo verifica se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá desde luego a ejecutarla.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Juan Antonio García Carrique, con el expresado apercibimiento, expido la presente en Nador a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 358, año 1933, rollo 650, sobre robo, se hace saber a Isabel Romero



Fernández, vecina que fué de Xauen, Puerta del Zoko, hoy en ignorado paradero; que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 544, año 1933, rollo 970, sobre robo, se hace saber a Gargarau Khemchan, comerciante, vecino que fué de Melilla, hoy en ignorado paradero; que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por el señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas número 574 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Manuel Santiago Fernández y José Lérída Cruz, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Santiago Fernández y José Lérída Cruz, como autores de una falta de lesiones leves, a la pena de un día de arresto a cada uno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación a los referidos denunciados Manuel Santiago Fernández y José Lérída Cruz, cuyo actual paradero de los mismos se desconoce, expido



la presente en Tetuán a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas número 2.089 de 1933, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Juan Sánchez Macías y Aurelio Vicente Salmerón, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Aurelio Vicente Salmerón, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de tres días de arresto; absolviendo libremente a Juan Sánchez Macías, y el comiso de la navaja ocupada a éste.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Aurelio Vicente Salmerón, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas número 2.036 del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Dolores Heredia Fernández, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Dolores Heredia Fernández, como autora de una falta de malos tratos de palabras a la pena de cinco pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)



Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación a la denunciada Dolores Heredia Fernández, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 438, año 1933, rollo 779, sobre lesiones, se hace saber a Hamed Ben Mohamed Riffi, jornalero, que trabajaba con Fomento en Bab Tazza, y hoy en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 233, año 1933, rollo 814, se hace saber a los que resulten ser los herederos más próximos del Maalem Mohamed Saharoui, muerto en la mañana del seis de Septiembre último por una pareja de Mejaznies a espaldas de la fábrica de harinas de la Compañía del Lukus en Larache, cuyo paradero y circunstancias se desconocen, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estiman oportuno.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, libro y firmo la presente en Larache a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

En los autos de juicio declarativo verbal seguidos en este Juzgado, sobre desahucio, a instancia de Moisés J. Levy, contra Antonio González Gutiérrez, éste en ignorado paradero, y por providencia de esta fecha



se ha acordado requerir al aludido Antonio González por medio de la presente para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* haga efectivas las cantidades a que por costas ha sido condenado, ascendentes a diez y ocho pesetas, bajo apercibimiento legal si no lo verifica.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado señor González, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula que firmo en Tetuán a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.847 del corriente año, se requiere al condenado José Núñez Heredia para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel pública de este partido para extinguir diez días de arresto a que está condenado por sentencia firme en el citado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta y sirva de requerimiento al referido condenado José Núñez Heredia, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 196 del año 1933, por embriaguez, contra Juan Muriana Arcos, de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Almería, hijo de Diego y de Encarnación, vecino que fué de esta villa, con domicilio en la trapería de Cebadilla, ha ordenado se requiera a usted para que en el término de diez días se constituya en el arresto de esta villa para cumplir la pena de diez días en sustitución de la multa que le fué impuesta en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en forma a Juan Muriana Arcos, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por el señor Juez de Paz de esta ciudad, don Bruno Vives Terol, y en proveído dictado con esta fecha en cumplimiento de exhorto del de



igual clase de Ceuta, dimanante del juicio de faltas número 465 de 1933, seguido contra Hamed Ben Hamed Ben Sargueret, por la presente se requiere a éste, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel mora de esta ciudad, con el fin de cumplir cuatro días de prisión subsidiaria a que ha sido condenado, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula, que firmo en Tetuán a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 2.208 del corriente año, se requiere a la condenada Concepción García Hernando para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona haga efectiva la multa de quince pesetas a que está condenada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Concepción García Hernando, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.969 de 1933, se requiere al condenado Rafael Focela Benítez para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir cuatro días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de este ejercicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado Rafael Focela Benítez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.618 de 1933, se



requiere al condenado Rafael Focela Benítez para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad del mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Rafael Focela Benítez, expido la presente en Tetuán a tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### REQUISITORIAS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Frontana Navas y Juan Carrique Meca, vecinos que fueron de Melilla, hijos de José y de Juan y de Francisca y Ana, naturales de Bédar y Almuñécar, de cuarenta y dos y treinta y dos años de edad, de estado casados, y profesiones jornalero y electricista, y cuyos actuales paraderos se desconocen, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario número 65 del año 1933, que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y, caso de ser habidos, los trasladen a la cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Don José Torino Roldán, accidentalmente Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en



esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Tamo Bentz Amrani Markiua, vecino que fué de Larache, hijo de Amrani y de Hadiya, natural de Larache, menor de diez y seis años de edad, de estado soltera, y profesión su sexo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 251 del año 1933, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y presentación de la referida procesada, y, caso de ser habida, sea presentada en este Juzgado.

Dado en Larache a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—  
El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.